



*Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.*  
**Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592**  
E mail: [colabdol@fairweb.com.ar](mailto:colabdol@fairweb.com.ar)

## CIRCULAR N° 49

Dolores, 28 de septiembre de 2.001.-  
**UNREGISTERED**

REF: "Su Colegio le Informa".-  
*Created by Unregistered Version*

**Señores letrados, que a partir de la fecha deberán dar estricto cumplimiento con el art. 1° y 5 de la acordada 2514/92 de la excma. Suprema corte de justicia secretaria, 2 de noviembre de 2000.-**

5. Deberá utilizarse para la confección de la escritos papel obra primera alisado ( Norma IRAM 3100 ) de 70 gramos, como mínimo. Las medidas sugeridas, con el objeto de lograr uniformidad en los expedientes, serán de 29,7 cms. De largo por 21 cms. de ancho ( Norma IRAM 3001, **UNREGISTERED** Norma Final "A4" ) deberá observarse un espaciado doble con un máximo de 30 líneas por carilla y utilizarse tanto el anverso como el reverso de cada hoja. Deberá dejarse, como mínimo, un margen izquierdo de 5 cms, un margen derecho de 1.5 cms. ( los que se invertirán en el reverso), un margen superior de 5 cms, y un margen inferior de 2 cms.  
*Created by Unregistered Version*

Podrá escribirse en una densidad de 10 o 12 caracteres por pulgada ( 2,54 cms. ) y estos no podrán tener un cuerpo o tamaño inferior a 12 puntos por pulgada.

Podrán utilizarse hojas de arrastre continuo en tanto satisfagan las especificaciones anteriores, eliminándose las tiras laterales perforadas.

6. Las reglas del articulo anterior rigen para los originales de los escritos que deban agregarse al expediente.

Las copias para traslado, en tanto mantengan idéntico contenido al del original, pueden confeccionarse a simple faz.

### **Escritos judiciales: Presentación en un juzgado que no corresponde in oficiosidad de la presentación.-**

La Suprema corte de Justicia bonaerense tiene resuelto, por mayoría, que CARESEN DE EFICACIA LOS ESCRITOS QUE NO HAN SIDO PRESENTADOS EN LA SECRETARIA QUE CORRESPONDE ( art. 124 de CPCC; S.C.B.A., Ac. N° 35.064 del 22-10-85; 37.524 del 18-8-87; 58.203 del 20-12-94; 49.451 del 14-3-95; 62.575 del 2-4-96).-  
*Created by Unregistered Version*

La jurisprudencia sentada por dicho Tribunal, es de obligado acatamiento, para los inferiores, en virtud de que uno de los principales fines de su existencia es el de fijar y uniformar la interpretación del derecho en todo el territorio de la Provincia ( art.161 inc.3° ap. "a" de la Constitución Provincial; causas n° 69.654, 71.058, entre otras; cfr. Bañez Frocham, N. " Tratado de los Recursos" ... 4ta.ed. act.1959,p.287 letra "e").-

Esta Alzada comparte la solución legal dada por el "a-quo" en la resolucion apelada, y considera que el recurso de apelación presentado en un juzgado que no correspondía, por inoficioso, fue correctamente dejado sin efecto ( art. 124 CPCC ).-

MA: O.O.P. - A. G. I.

MI: C. A. E.

**Dr. Francisco S. Repetto.-**  
Secretario.-

**Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-**  
Presidente.-